Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

VISTO:

El Oficio N° 704-2023/GR.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 16 de mayo del 2023; Informe N° 373-2023-GR-TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"***; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del **Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; ***"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho,***

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00001, de fecha 06 de enero del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve **CONFORMAR**, el Comité de Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial en la modalidad de Educación Básica Especial – EBE/UGEL Zarumilla, quedando conformado por el **Director de Gestión Pedagógica**, como **presidente**, el **Especialista de la DRE Tumbes**, como **miembro** y el **Director de la I.E.E. N° 002 "SNT"**, como miembro.

Que, mediante Oficio **N° 704-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 16 de mayo del 2023,** la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicita la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 00001, de fecha 06 de enero del 2023, adjuntando para ello, el Informe Legal N° 232-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 11 de mayo del 2023, emitido por el asesor legal de dicho sector, sustentando la nulidad de la citada resolución, en el sentido, de que el Comité de Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial en la modalidad de Educación Básica Especial - EBE/UGEL Zarumilla dispuesta en la Resolución Regional Sectorial N° 00001, de fecha 06 de enero del 2023, se conformó con la Especialista de la DRET, por no contar con especialista en ese momento la UGEL Zarumilla, por lo que el referido Comité no estaba conformado de conformidad con las normas que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022; por lo que al contar con una especialista la UGEL Zarumilla, corresponde asignara a fin de evitar nulidades posteriores; y por los demás hechos que expone.

Que, conforme al marco jurídico vigente, la administración puede eliminar sus actos viciado en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, ello se le denomina potestad de invalidación.

Que, en ese sentido, el numeral 213.1 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público"**.

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

Que, asimismo, el numeral 213.2 del Artículo 213° de la norma antes comentada, señala que: **"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)"**.

Que, por su parte el numeral 213.3 del Artículo 213° del TUO bajo comentario, establece que. **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10"**.

Que, como se observa de los artículos comentados, es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos viciado, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU, de fecha 29 de junio del 2022, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".

Que, el numeral 5.6.7.1 del mencionado Documento Normativo, establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal, cuenta con acto resolutivo y goza de autonomía en sus decisiones y funciones son indelegables.

Que, asimismo, el numeral 5.6.7.4 del Documento Normativo, establece que el comité de Evaluación por I.E, está conformado por:

a) El Director de la Institución, titular o encargado, quien lo preside.
b) El Subdirector o, en su defecto, otro profesor nombrado del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado.
c) Un profesor nombrado del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado.

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

Por su parte el numeral 5.6.7.5 de la normativa bajo comentario, establece que el Comité de Evaluación por UGEL, está conformado por:

a) ***El Jefe del Área de Gestión Pedagógica o su representante o un Especialista en Educación de la UGEL del mismo nivel o modalidad que el evaluado, quien lo preside.***
b) ***El Director de la Red Educativa o en su defecto un Especialista en Educación de la UGEL en Evaluación, o en su defecto, del mismo nivel o modalidad que el evaluado.***
c) ***Un profesor nombrado del mismo nivel o ciclo de la modalidad que el evaluado.***

Que, de la evaluación y análisis de la Resolución Regional Sectorial N° 00001, de fecha 06 de enero del 2023, que resuelve **CONFORMAR**, el Comité de Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial en la modalidad de Educación Básica Especial–EBE/UGEL Zarumilla, se advierte que efectivamente el referido comité se conformó con un Especialista de la DRET, al no contar en ese entonces, la UGEL Zarumilla con Especialista, vulnerándose así, la normativa vigente.

Que, en torno a ello, cabe mencionar que la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, es decir tiene potestad de invalidación

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Juzgador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, ***es la razón de ser*** del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, dentro de este contexto, consideramos que la Resolución Regional Sectorial N° 00001, de fecha 06 de enero del 2023, contiene vicios administrativos que acarrea su nulidad de pleno derecho, al haber contravenido el principio de legalidad previsto en el Artículo IV del

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, así como el numeral el numeral 5.6.7.5 del Rubro 5, del documento normativo denominado **"Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica"**, aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 081-2022-MINEDU, de fecha 29 de junio del 2022.

Que, conforme lo establece el numeral 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...)".

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional como instancia superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO del Acto administrativo cuestionado, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el numeral 1 del artículo 10° del TUO bajo comentario; por tanto, corresponde a esta sede Regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 00001, de fecha 06 de enero del 2023, por haber contravenido la normativa antes mencionada; asimismo, la DRET, debe proceder a reconformar el Comité de Evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en la modalidad de Educación Básica Especial - EBE/UGEL Zarumilla, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante INFORME N° 373-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes OPINÓ:- **PRIMERO**.- Que, corresponde DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Regional Sectorial Nº 00001, de fecha 06 de enero del 2023 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por contravenir normas legales que constituyen causal de nulidad.**SEGUNDO.**- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la reconformar el Comité de Evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en la modalidad de Educación Básica Especial - EBE/UGEL Zarumilla.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000222 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 JUN 2023

2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 00001, de fecha 06 de enero del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por contravenir normas legales que constituyen causal de nulidad, dejándola sin efecto legal,y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO -DIPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, reconformar el Comité de Evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en la modalidad de Educación Básica Especial - EBE/UGEL Zarumilla.

ARTÍCULO TERCERO -NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a la Unidad Gestión Local de Zarumilla, y, demás Oficinas administrativas del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL